

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**20200057600**

Se inadmite la demanda de la referencia para que sea subsanada del defecto que presenta en el término de cinco(5) días so pena de ser rechazada.

1. Aportese el requisito de procedibilidad respecto a la reglamentación de visitas y a la disminución de cuota alimentaria, ya que no se encuentra dosada al expediente.

2. Se deberá indicar si respecto a la cuota provisional de alimentos fijada en el Centro Zonal Kennedy – INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR acta 043 del 16 de febrero del año 2017, se instauró recurso de Reposición.

3. Se deberá indicar con claridad en que han variado las circunstancias del alimentate desde la fecha en que se fijó la cuota provisional de alimentos a la fecha, además deberá indicar a cuanto pretende que se reduzca la cuota alimentaria. Deberá también indicar la actividad económica del demandante y cuales son sus ingresos.

4. Se deberá indicar con claridad la dirección electrónica o física de la parte demandada.

5. Se deberá aportar constancia de haberse remitido la demanda y sus anexos a la dirección. Física o electrónica de la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del año 2020.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 009
HOY: 08 de Junio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA